

## **ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULACIÓN DEL TRÁFICO URBANO DE VEHÍCULOS PESADOS DEL MUNICIPIO DE ALJARAQUE**

BOLETIN OFICIAL HUELVA N.º 217 – 15 de noviembre de 2005

Habiendo quedado elevado a definitivo, conforme a lo acordado en sesión plenaria de fecha 7 de junio de 2005, el texto modificado de la Ordenanza Municipal sobre Ordenación del Tráfico Urbano en el núcleo de Aljaraque, de este Municipio, el mismo se publica íntegramente a efectos de su entrada en vigor, en el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Aljaraque, a 17 de octubre de 2005.- El Alcalde, Fdo.: Juan Manuel Orta Prieto.

### **ÍNDICE**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-**

#### **TÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.-**

**Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.-**

**Artículo 2.- Conceptos utilizados.-**

#### **TÍTULO II: CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.-**

**Artículo 3.-**

**Artículo 4.-**

**Artículo 5.-**

**Artículo 6.-**

#### **TÍTULO III: INFRACCIONES Y SANCIONES.-**

**Artículo 7.-**

**Artículo 8.-**

**Artículo 9.-**

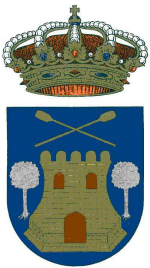
**Artículo 10.-**

#### **TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS.-**

**Artículo 11.-**

**Artículo 12.-**

#### **ANEXO.-**



## **ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULACIÓN DEL TRÁFICO URBANO DE VEHÍCULOS PESADOS DEL MUNICIPIO DE ALJARAQUE**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-**

El fenómeno del tráfico de vehículos a motor se ha generalizado y extendido de tal manera que puede afirmarse que forma parte de la vida cotidiana y que se ha transformado en una de las expresiones más genuinas del ejercicio de la libertad de circulación. Pero al efectuarse de forma masiva y simultánea, lleva consigo una serie de problemas que es necesario regular para que aquel ejercicio no lesione intereses individuales o colectivos que deben ser objeto de protección pública.

Este fenómeno del tráfico, se va dejando sentir en nuestra ciudad con los efectos de la utilización masiva del vehículo como medio usual de transporte, y como consecuencia: tráfico poco fluido y difícil de controlar; aumento de riesgo de accidente; menor respeto a las normas de circulación; insuficiencia de zonas de aparcamiento; deterioro de la salud pública por aumento de ruidos y contaminación; pérdida del carácter tradicional de la calle como lugar de esparcimiento y de relación social.

Al objeto de dar solución adecuada a todos estos difíciles y complejos problemas y como quiera que la ciudad está dotada de accesos y vías que comunican las áreas industriales con las carreteras de acceso sin que sea necesario que los vehículos citados circulen por los barrios de uso residencial, a lo que habría que añadir las futuras vías de circulación, lo que hará necesario en un futuro próximo, la elaboración de un estudio de circulación y tráfico que tenga en cuenta estos elementos, mejorando la ordenación, señalización y vigilancia del tráfico urbano, así como la educación vial desde la escuela. La promoción del transporte colectivo deber ser una constante que considere al vehículo particular como una opción para los desplazamientos habituales.

Una de la primeras medidas a poner en práctica, afectan a la circulación de vehículos pesados, que dadas sus dimensiones, intensidad de los ruidos, cantidad de gases por ellos producidos, ocupación y deterioro de la vía pública, son en gran parte responsables de los problemas antes mencionados.

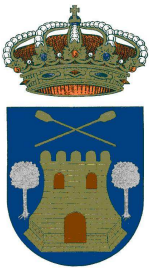
Para lograr estos objetivos, el Ayuntamiento tiene los siguientes instrumentos legales:

- El artículo 137 de la Constitución, que garantiza la autonomía municipal para la gestión de sus intereses.

- El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que, “El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

**b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en vías urbanas”.**

- El artículo 7 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, indicando las competencias de los Municipios en esta materia, estableciendo lo siguiente:



“a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se comentan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación, mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos”.

## TÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

### Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.-

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la circulación y el estacionamiento de camiones dentro del término Municipal de Aljaraque, con el fin de que no circulen ni estacionen por zonas residenciales, haciendo extensiva dicha regulación a los siguientes vehículos: vehículos especiales (V.E.), tractores y maquinaria para obras o servicios, tractores agrícolas, motocultores, tractocarrs, maquinaria agrícola automotriz, portadores, maquinaria agrícola remolcada, remolques agrícolas, autobuses, autobuses articulados, tractocamiones y conjuntos de vehículos o trenes de carretera.

### Artículo 2.- Conceptos utilizados.-

A los efectos de esta Ordenanza, los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios de los mismos, se entenderán los utilizados en el sentido que para cada uno de ellos se concreta en el Anexo II al texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por la Ley 19/2001, de 19 de Diciembre.

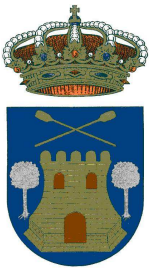
Así en las siguientes definiciones, a los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

“**10. Vehículo especial (y. E.).** Vehículo, autopropulsado o remolcado, concebido y construido para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, está exceptuado de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en este código o sobrepasa permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la maquinaria agrícola y sus remolques.

**11. Tractor y maquinaria para obras o servicios.** Vehículo especial concebido y construido para su utilización en obras o para realizar servicios determinados, tales como tractores no agrícolas, pintabandas, excavadoras, motoniveladoras, cargadoras, vibradoras, apisonadoras, extractores de fango y quitanieves.

**12. Tractor agrícola.** Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para arrastrar o empujar aperos, maquinaria o vehículos agrícolas.

**13. Motocultor.** Vehículo especial autopropulsado, de un eje, dirigible por manceras por un conductor que marche a pie. Ciertos motocultores pueden, también, ser dirigidos desde un asiento incorporado a un remolque o máquina agrícola o a un apero o bastidor auxiliar con ruedas.



**14. Tractocarro.** Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, especialmente concebido para el transporte en campo de productos agrícolas.

**15. Maquinaria agrícola automotriz.** Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para efectuar trabajos agrícolas.

**16. Portador.** Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para portar máquinas agrícolas.

**17. Máquina agrícola remolcada.** Vehículo especial concebido y construido para efectuar trabajos agrícolas y que, para trasladarse y maniobrar, debe ser arrastrado o empujado por un tractor, motocultor o máquina automotriz. Se excluyen de esta definición los aperos agrícolas, entendiéndose por tales los útiles o instrumentos agrícolas, sin motor, concebidos y contruidos para efectuar trabajos de preparación del terreno o laboreo, que, además, no se consideran vehículos a los efectos de este código.

**18. Remolque agrícola.** Vehículo de transporte construido y destinado para ser arrastrado por un tractor, motocultor o máquina agrícola automotriz.

**23. Camión.** Automóvil concebido y construido para el transporte de cosas. Se excluye de esta definición la motocicleta de tres ruedas, concebida y construida para el transporte de cosas, cuya tara no exceda de 400 kilogramos.

**24. Autobús.** Automóvil concebido y construido para el transporte de personas, con capacidad para más de nueve plazas, incluido el conductor. Se incluye en este termino el trolebús, es decir, el vehículo conectado a una línea eléctrica y que no circula por raíles.

**25. Autobús articulado.** El compuesto por dos secciones rígidas unidas por otra articulada que las comunica.

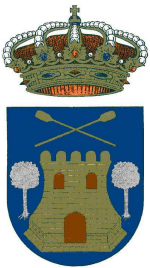
**30. Tractocamión.** Automóvil concebido y construido para realizar, principalmente, el arrastre de un semirremolque.

**31. Conjunto de vehículos o tren de carretera.** Grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.”

## TÍTULO II: CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.-

### Artículo 3.-

Se prohíbe la circulación de los vehículos definidos en el artículo 20 de la presente Ordenanza, así como de los camiones de más de 8 toneladas de Masa Máxima Autorizada (M.M.A.), vayan o no cargados, todos los días, tanto los laborables como festivos, excepto el tiempo imprescindible para realizar las operaciones de carga y descarga, y cuando desempeñen aquellas actividades a que están encomendados (debidamente acreditadas), por las vías públicas comprendidas dentro de la zona de exclusión señalada como anexo número 1 de esta Ordenanza. Dicha prohibición se extiende a las



unidades independientes que compongan los vehículos camiones, es decir, cabezas tractoras, remolques o semirremolques, superen o no la Masa Máxima Autorizada establecida.

#### **Artículo 4.-**

Se prohíbe el estacionamiento de los vehículos definidos en el artículo 20 de la presente Ordenanza, así como de los camiones de más de 8 toneladas de Masa Máxima Autorizada (M.M.A.), vayan o no cargados, todos los días, tanto los laborables como festivos, excepto el tiempo imprescindible para realizar las operaciones de carga y descarga, y cuando desempeñen aquellas actividades a que están encomendados (debidamente acreditadas), por las vías públicas comprendidas dentro de la zona de exclusión señalada como anexo número 1 de esta Ordenanza. Dicha prohibición se extiende a las unidades independientes que compongan los vehículos camiones, es decir, cabezas tractoras, remolques o semirremolques, superen o no la Masa Máxima Autorizada establecida.

#### **Artículo 5.-**

Quedan excluidos de las prohibiciones de los artículos 30 y 40, todos los vehículos de servicios de emergencia, extinción de incendios, grúas de retirada de vehículos, protección civil, y servicios municipales.

#### **Artículo 6.-**

Será competencia de la Policía Local de Aljaraque la vigilancia del cumplimiento de la presente Ordenanza.

### **TÍTULO III: INFRACCIONES Y SANCIONES.-**

#### **Artículo 7.-**

Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza, y el incumplimiento de lo previsto en los artículos 3º y 4º podrán tener la consideración de infracciones leves o graves, siendo sancionadas con multa de hasta 91 Euros y de 92 a 301 Euros, respectivamente.

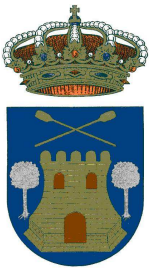
#### **Artículo 8.-**

La circulación de los vehículos referidos en el artículo 30 de esta Ordenanza tendrá la consideración de infracción leve.

#### **Artículo 9.-**

El estacionamiento de los vehículos comprendidos en el artículo 40 tendrá, con carácter general, la consideración de infracción leve, a no ser que deba reputarse como grave por producirse el mismo en los siguientes lugares:

**a)** En las intersecciones o en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos, o si se genera peligro por falta de visibilidad.



b) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

c) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

d) En lugares en los que se obstaculice gravemente la circulación u obligando al resto de usuarios a realizar maniobras innecesarias y peligrosas.

#### **Artículo 10.-**

Cualesquiera otras infracciones cometidas con los vehículos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y no contempladas en la misma, serán sancionadas conforme disponga la normativa sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

#### **TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS.-**

#### **Artículo 11.-**

El procedimiento sancionador se llevará a efectos de acuerdo a lo establecido por el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

#### **Artículo 12.-**

El régimen de recursos será el establecido en el Reglamento de Procedimiento Sancionador mencionado en el artículo anterior, y en la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **ANEXO.-**

La zona urbana que queda restringida a la circulación y estacionamiento de los vehículos definidos en la presente Ordenanza, se encuentra delimitada por las siguientes calles: “todo el viario que integra el suelo urbano del municipio de Aljaraque (Huelva)”.

Aljaraque, a 17 de octubre de 2005.- El Alcalde, Fdo.: Juan Manuel Orta Prieto.